

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, en donde la parte actora, solicita la terminación del presente proceso, solicitud que no es procedente, puesto que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por medio de auto D0165 de fecha 23 de julio del 2009, por lo que la parte interesada deberá estarse a lo allí resuelto.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Se Reitera que la parte solicitante debe estarse a lo resuelto en el auto No. D0165 de fecha 23 de julio del 2009, por medio del cual la presente demanda fue terminada por desistimiento tácito, conforme a lo anterior expuesto.

Se advierte que el oficio por medio del cual se informa el levantamiento del embargo del bien inmueble No. 370-465253, fue retirado del Despacho en la fecha 1 de junio del 2018, por el Dr. Enrique Santa María González.

NOTIFIQUESE.

Alix Carmona Daza
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 017 fijado hoy 08-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario.